



**Resolución
UAIP/OIR-0036/2020**

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de la Dirección General de Centros Penales, ubicada Planes de Renderos Calle al Parque Balboa Km 10 ½ Casa Las Neblinas # 189, Panchimalco, San Salvador, El Salvador. A las siete horas con cuarenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinte, se **HACE CONSTAR**: Que habiendo recibido solicitud de información por parte de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], referente a:

1. *Total de Población Penitenciaria, desagregada por sexo, edad y centro penitenciario para cada uno de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020*
2. *Total de Población Penitenciaria perteneciente a pandillas, desagregada por pandillas, sexo, edad y centro penitenciario para cada uno de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.*
3. *Capacidad instalada y total de Población Penitenciaria desagregada por cada uno de los centros penitenciarios incluyendo granjas penitenciarias, centros de detención menor, centros abiertos, etc. Para los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.*
4. *Número de personas privadas de libertad condenados y en detención provisional (procesados) desagregados por sexo, edad y centro penitenciario para cada uno de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.*
5. *Cantidad de niños y niñas junto a sus madres en centros penitenciarios desagregados por sexo, edad y centro penitenciario para los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.*

Por lo que con el fin de dar cumplimiento a los art. 1, 2, 3 literal "a", "b" y "j", artículo 4 literal "a", "b", "c", "d", "e", "f" y "g" y artículos 65,69 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, la suscrita **RESUELVE**: Entregar información estadística solicitada, presentada por el Centro de Información Penitenciaria de esta Dirección General de Centros Penales.

Queda expedito el derecho del solicitante de proceder a presentar Recurso de Reconsideración, el cual es potestativo conforme lo establece el artículo 128 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, siendo el plazo para interponer dicho recurso según el artículo 133 LPA, de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación; o interponer recurso de Apelación que tiene carácter preceptivo Artículo 124 LPA y podrá ser presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o ante el Oficial de Información que haya conocido del



DIRECCIÓN
GENERAL
DE CENTROS
PENALES

asunto de conformidad con el artículo 82 LAIP, que será de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.-


Licda. Iris Yanet Valle de Funes
Oficial de Información



IYV/mjc